

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 501-2023-MPLM-SM/A.

San Miguel, 15 de setiembre de 2023.

VISTO:

La Opinión Legal N° 592 – 2023-MPLM-SM-OAJ/MBA de fecha 14 de setiembre de 2023, Informe Técnico N° 013-2023-MPLM-SM/GM/OAF/UASA-AIB-J de fecha 13 de setiembre de 2023 y la Carta N° 003-2023-HPP de fecha 05 de setiembre de 2023, sobre la Nulidad de Oficio de Contratación Directa N° 002-2023-MPLM-SM/OEC-1, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificado por la Ley N° 30305, establece que las Municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 y que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el numeral 44.1 del artículo 44° del TUO de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplica, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de ellos catálogos electrónicos marco;

Que, el numeral 44.2 del referido artículo, el titular de la entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarado en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el titular de la central de compras Públicas – Perú compras, en los procedimientos de implementación o extensión de la vigencia de los Catálogos electrónicos de acuerdo marco. De las disposiciones citadas, se advierte que corresponde declarar nulidad de oficio para que no interpongan los participantes en el mencionado procedimiento de selección, sin haber perjuicio de tiempo;

Que, el artículo 44 de la Ley N° 30225 faculta al Titular de la Entidad a declarar la nulidad de oficio de los actos del procedimiento de selección solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, siempre que: (i) hayan sido dictados por órgano incompetente; (ii) contravengan las normas legales; (iii) contengan un imposible jurídico; o (iv) prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable. Así, en la Resolución que se expida para declarar la nulidad de oficio debe indicarse la etapa a la que se retrotraerá el procedimiento de selección, como se aprecia, la normativa de contrataciones del Estado otorga al Titular de la Entidad la potestad de declarar la nulidad de oficio de un procedimiento de selección hasta antes de la celebración del contrato, cuando se configure alguna de las causales antes detalladas; así, la normativa de contrataciones del Estado dispone que el Titular de la Entidad, en la resolución que expida para declarar la nulidad, debe cumplir con precisar la etapa hasta la cual se retrotraerá el procedimiento;

Que, mediante Informe N° 856-2023-MPLM-SM/GI-SGO/USRC, de fecha 29 de agosto de 2023, remitido por la Sub Gerencia de Obras, sobre su solicitud de Adquisición de Terreno para Terminal Terrestre según EE.TT, para lo cuál adjunta su pedido de compra y sus especificaciones técnicas;

Que, mediante Carta N° 003-2023-HPP, de fecha 05 de setiembre de 2023, remitido por el señor Humberto Pacheco Palomino, sobre los documentos solicitados para la compra de terreno, en el (La) terminal terrestre en la localidad San Miguel, Distrito de San Miguel, Provincia de La Mar, Departamento de Ayacucho;





RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 501-2023-MPLM-SM/A.

San Miguel, 15 de setiembre de 2023.

Que, mediante Informe Técnico N° 013-2023-MPLM-SM/GM/OAF/AUSA-AIB-J, de fecha 13 de setiembre de 2023, remitido la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares de la entidad, emite pronunciamiento respecto a la Nulidad de Oficio de Contratación Directa N° 002-2023-MPLM-SM/OEC-1;

Que, mediante la Opinión Legal N° 592-2023-MPLM-SM-OAJ/MBA, de fecha 14 de setiembre de 2023, emitido por el Asesor Jurídico de la entidad, opina recomienda declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección CONTRATACIÓN DIRECTA N° 02-2023-MPLM-SM/OEC-1, cuyo objeto es la ADQUISICIÓN DE TERRENO, PARA EL TERMINAL TERRESTRE EN LA LOCALIDAD DE SAN MIGUEL DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL, PROVINCIA DE LA AMAR, DEPARTAMENTO DE AYACUCHO, debiendo retrotraerse hasta la etapa de la invitación, previa modificación del valor estimado consignado en los términos de referencia;

Que, estando a los considerandos antes señalados, siendo competencia indelegable del Alcalde en su calidad de Titular de esta entidad, el expedir el correspondiente acto administrativo, en atención a lo señalado y en uso de las facultades señaladas en el artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley N° 30225 y su Reglamento, y el numeral 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - **DECLARAR**, la nulidad de oficio del procedimiento de selección CONTRATACIÓN DIRECTA N° 02-2023-MPLM-SM/OEC-1, cuyo objeto es la ADQUISICIÓN DE TERRENO, PARA EL TERMINAL TERRESTRE EN LA LOCALIDAD DE SAN MIGUEL DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL, PROVINCIA DE LA AMAR, DEPARTAMENTO DE AYACUCHO, debiendo retrotraerse hasta la etapa de la invitación, previa modificación del valor estimado consignado en los términos de referencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **DESLINDAR**, responsabilidades contra el área usuaria y/o los que resulten responsable a que hubiere lugar, por ocasionar la nulidad del proceso de selección, conforme lo establece el numeral 44.3 del Artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO TERCERO. - **ENCARGAR**, a la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, el cumplimiento de la presente Resolución de Alcaldía.

ARTÍCULO CUARTO. - **NOTIFICAR**, el presente acto resolutivo, Gerencia Municipal, Oficina de Administración y Finanzas, Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, al interesado y a las demás Unidades Estructuradas de la Municipalidad Provincial de La Mar, para su conocimiento y fines pertinentes conforme a Ley.

ARTÍCULO QUINTO. - **DESIGNAR**, a la Oficina de Informática, la publicación de la presente Resolución en la página web de la Municipalidad Provincial de La Mar (www.munilamar.gob.pe), conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA MAR
SAN MIGUEL - AYACUCHO
Ing. EDWIN BLADIMIR NAVARRO TORRES
ALCALDE

